



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2019 00225 00
DEMANDANTE: CARMEN ADRIANA SILVA CAMERO
DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 03 de marzo de 2020¹, se admitió el presente asunto, y se ordenó en el numeral 6º, sufragar por gastos ordinarios del proceso, la suma de \$40.000, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal; habiendo transcurrido más 30 días a partir de la ejecutoria de la providencia en mención, situación que ha impedido continuar con el trámite procesal pertinente.

Sobre el particular, el artículo 178 del C.P.A.C.A., precisa que:

«Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)»

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante que en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal impuesta en proveído del 03 de marzo del año en curso, so pena de ser decretado el desistimiento tácito a que hace alusión la norma citada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Ordenar a la parte demandante, que en el término improrrogable de quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, proceda al pago de los gastos ordinarios del proceso, *so pena* de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

Jueza

¹ Notificado por estado electrónico No. 005 del 04 de marzo de 2020 (ver en TYBA los archivos PDF denominados "50001333300920190022500_ACT_AUTO ADMITE_14-07-2020 10.25.56 A.M." y "50001333300920190022500_ACT_ENVÍO COMUNICACIONES_14-07-2020 10.26.45 A.M.").

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA MORALES PARDO

JUEZ

JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb43c40b456478113da3368428e0bb3d867f04ade7d1a74ec8f56e4bc170e248**

Documento generado en 10/09/2020 10:01:51 a.m.